

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 315/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio número 20/FECC/2024 y anexos de Javier Garza y Garza, quien al momento de la presentación de su promoción, se ostentaba como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, en representación de dicha Fiscalía Especializada.	5360
2. Oficio número 063/2024 y anexos de Pedro José Arce Jardón, quien se ostenta como Vicefiscal Jurídico, Encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, en representación de la indicada Fiscalía General.	5503

Las documentales identificadas con el número uno, se recibieron de una empresa privada de mensajería el siete de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que las identificadas con el número dos, se depositaron el veintiocho de febrero de este año, en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el ocho de marzo siguiente, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

Contestación de la demanda. En principio, agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexos del Vicefiscal Jurídico, Encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, y con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de los artículos 10, fracción I, y 14, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; 59, fracción II, 110 y 113 del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado, que establecen lo siguiente:

Artículo 10. Para el ejercicio de las facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará al menos de los siguientes órganos y unidades administrativas:
I. Vicefiscalía Jurídica; (...).

Artículo 14. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades: (...).

IV. Disponer la delegación de facultades en los servidores públicos de la Fiscalía General; (...).

Artículo 59. La Vicefiscalía Jurídica es la unidad administrativa central que estará a cargo de una o un Vicefiscal, siendo competente para: (...).

II. Sin perjuicio de la representación jurídica que originalmente corresponde al Fiscal General, representar a éste o a la Fiscalía General en asuntos extrajudiciales y en los juicios o procedimientos en que sean parte, tengan el carácter de tercero o les resulte algún interés jurídico, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los medios de control de la constitucionalidad local, con las excepciones normativas correspondientes; y coadyuvar con las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción y en Delitos Electorales para su adecuada defensa en esta clase de procedimientos, previa solicitud por escrito del Fiscal Especializado correspondiente. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; (...).

Artículo 110. La ausencia del Fiscal General por un período menor a treinta días será cubierta por quien éste designe mediante oficio o, en su defecto, por la persona titular de la Vicefiscalía del Ministerio Público y, a falta o excusa de ésta, por quien ejerza la titularidad de la Vicefiscalía Jurídica. Cuando la ausencia exceda de treinta días, será suplido por quien haya designado el propio Fiscal General mediante simple oficio.

Artículo 113. Salvo los casos en que existe disposición expresa en este Reglamento, las y los demás servidores públicos de la Institución serán sustituidos, cuando la ausencia no exceda de treinta días, por

primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene contestando la demanda de la presente controversia constitucional en representación de la autoridad demandada, Fiscalía General de Justicia de la Entidad.

Designación de delegados y exhibición de documentales. Se le tiene designando delegados y exhibiendo las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Notificaciones a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León por lista. En cuanto al domicilio que señala para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que las partes se encuentran obligadas a señalarlo en el lugar en que tiene su sede este Alto Tribunal.

En consecuencia, al no haber dado cumplimiento la Fiscalía General de Justicia demandada al requerimiento formulado en proveído de doce de enero de este año, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho acuerdo, por lo que **las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto** que deban practicarse por oficio **deberán hacerse por medio de lista**, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**

Manifestaciones relativas a la legitimación pasiva de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Por otra parte, el Encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia de la referida Entidad Federativa manifiesta que la autoridad a quien corresponde contestar directamente la demanda es a la Fiscalía Especializada en Combate a la

quien designe su superior; y cuando excedan de ese plazo, por quien designe el titular de la Fiscalía que corresponda mediante simple oficio.

Corrupción del Estado, en virtud de que orgánicamente se trata de un ente que goza de autonomía, además de haber sido dicha autoridad la que pronunció el acto impugnado en la presente controversia constitucional.

Autoridad demandada. En función de tales manifestaciones, con fundamento en el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria, **se tiene como demandada a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León**, pues si bien se trata de una autoridad que orgánicamente forma parte de la Fiscalía General de Justicia Local, también lo es que de conformidad con los artículos 160, párrafos primero y segundo², de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 9, párrafo primero³, de la Ley Orgánica de la referida Fiscalía General, se aprecia que goza de un amplio ámbito de autonomía técnica, de gestión, de decisión y operativa para investigar y perseguir los hechos que las leyes consideren como delitos por hechos de corrupción.

En consecuencia, dado que a través de este tipo de resoluciones no es posible desentrañar de manera exhaustiva la naturaleza jurídica del órgano, y por el contrario, de un análisis meramente preliminar de la normativa que lo rige se advierten elementos suficientes para *suponer* que dicho órgano puede tener cierto ámbito de autonomía que impida que la Fiscalía General del Estado pueda actuar en su defensa y representación, con el fin de evitar dejar en estado de indefensión a alguna de las autoridades vinculadas con el acto cuestionado en el presente medio de control, se estima procedente reconocer la calidad de demandada **a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia y falta de legitimación pasiva que, en su caso, puedan advertirse al momento de dictar la sentencia respectiva.

² **Artículo 160.** Las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción y en Delitos Electorales funcionarán bajo el principio de unidad y colaboración, contarán con autonomía funcional, presupuestal, técnica, de gestión, de decisión y operativa para la investigación y persecución de los delitos de su competencia.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción será la competente en materia de corrupción de los servidores públicos y los particulares, así como para supervisar y organizar la actuación de los agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y peritos que le estén adscritos y que se determinen en la ley respectiva. (...).

³ **Artículo 9.** El Fiscal General ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución; no obstante lo anterior, no ejercerá autoridad jerárquica sobre el personal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, en los actos de investigación y persecución de los hechos que las leyes consideren como delitos por hechos de corrupción o en materia electoral, respectivamente, y los demás que determinen las leyes. (...).

Resulta aplicable al caso la jurisprudencia de rubro “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y LEGITIMACIÓN ACTIVA.**”⁴

Contestación de la demanda. Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el presente expediente se advierte que no resulta necesario emplazar a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para que presente su contestación, esto porque el propio Titular de la referida Fiscalía presentó un oficio de contestación de demanda en el que manifestó que la Fiscalía General de Justicia del Estado, le remitió mediante oficio 064/VFJ/2024 copia de la demanda, por lo que en valoración de tales circunstancias se procede a proveer dicho oficio de contestación.

Se ordena agregar al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexos del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁵, y con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, se le tiene dando contestación a la demanda en representación de la indicada Fiscalía Especializada.

Designación de delegados y ofrecimiento de pruebas. Se le tiene designando delegados y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

En cuanto a la prueba que refiere como “**CONFESIONAL ESPONTÁNEA**” de la parte actora que en realidad se hace consistir en lo manifestado en su demanda o en cualquier otro acto relativo a la

⁴ Tesis **P. LXXIII/98**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, correspondiente al mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, página setecientos noventa, con número de registro 195024.

⁵ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de los artículos 10, fracción III, 18 y 24, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, que establecen lo siguiente:

Artículo 10. Para el ejercicio de las facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará al menos de los siguientes órganos y unidades administrativas: (...).

III. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; (...).

Artículo 18. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, prevista en el artículo 63 fracción LVI (sic) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es el órgano con autonomía financiera, técnica, presupuestaria, de gestión, de decisión y operativa, para investigar y perseguir los hechos que las leyes consideren como delitos por hechos de corrupción. Estará a cargo del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía General y demás normas aplicables.

Artículo 24. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción tendrá las siguientes facultades: (...).

II. Representar legalmente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en las controversias, juicios, procedimientos o trámites administrativos en los que sea parte; (...).

controversia constitucional, no ha lugar a tener dicho elemento como un medio de prueba, puesto que lo manifestado por las partes en sus promociones configuran la litis constitucional, por lo cual es un elemento que necesariamente deberá ser valorado por el juzgador al momento de emitir sentencia.

Notificaciones a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León por lista. Respecto al domicilio que señala para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que las partes se encuentran obligadas a señalarlo en el lugar donde tiene su sede la Suprema Corte.

Consecuentemente, **las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto** que deban practicarse por oficio **deberán hacerse por medio de lista**, hasta en tanto cumpla con lo indicado, con apoyo en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, tampoco ha lugar a acordar favorablemente la solicitud de autorizar los correos electrónicos que menciona para oír y recibir notificaciones, al no estar regulados en la Ley Reglamentaria.

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene a la Fiscalía Especializada **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de doce de enero de este año**, al remitir copia certificada de las documentales relacionadas con los actos cuya constitucionalidad se reclama. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otra parte, en relación con la solicitud del representante legal de la Fiscalía Especializada para que este Alto Tribunal ejerza su facultad de atracción respecto de los juicios de amparo **532/2023** y **570/2023**, del índice de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, no ha lugar a acordar de conformidad porque la atracción de los juicios de amparo es un tema completamente ajeno al trámite de las controversias constitucionales, a la integración del expediente de este asunto y no está regulada en la Ley Reglamentaria.

No obstante lo anterior, envíese oficio a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte con copia certificada del oficio

20/FECC/2024 del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, para el trámite que conforme a derecho corresponda en relación con la indicada solicitud de ejercicio de la facultad de atracción.

Traslado. Con copias simples de los oficios de contestación de demanda de cuenta, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.⁶

Para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Señalamiento de fecha de audiencia. Visto el estado procesal del expediente, atento a lo previsto en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria, **se señalan las catorce horas del diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema, de conformidad con los artículos 11 del Acuerdo General **8/2020** y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere a las partes para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL**

⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

(e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; **en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con firma electrónica vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos**, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y **firma electrónica vigente**, registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con firma electrónica vigente, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

Habilitación de días y horas. De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a la Fiscalía General de Justicia y a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León; por oficio al Poder Legislativo del referido Estado y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; así como electrónicamente al Poder Ejecutivo de Nuevo León y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y la de los oficios de

contestación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1870/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2024T15:25:57Z / 25/03/2024T09:25:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	58 d2 e2 58 d6 3c fb 89 43 73 85 49 ec 14 58 34 ac 63 3b e4 f4 42 33 08 8e 2a cd da 70 1d 72 2c ff 34 d3 b6 d8 37 98 8b 45 bc c6 c1 92 24 86 69 a3 10 37 de 5c 92 d1 a4 40 a7 f5 4e e3 e9 76 13 e5 b5 af c1 8f 74 4c 6b 12 27 38 b2 7d 39 10 a5 0f 5d 57 8a 0b 55 c2 1a b7 e3 88 df 3a 52 e8 31 a4 e0 1b 70 16 7d 91 11 f6 09 d1 bf c5 d8 3e ce d7 bc 0f c0 df 69 af 7d 6f 3c 94 8f ad 21 b2 53 55 b7 9a 49 4a c8 91 74 ac cb b9 6b e1 da 80 d2 eb 15 a4 28 51 4b 7b 01 90 a7 fc 17 86 9f 09 82 33 24 8e 88 62 32 73 74 3d 42 30 95 3b c4 55 6b 53 59 f5 56 07 8b 25 34 79 c1 62 0b bf c1 e8 b2 9c 76 74 6b d3 bf 3a fd a1 10 51 42 4c 67 d3 bf 51 5c 03 17 8c cd 08 ae 25 52 0f 1b a6 c7 83 cf e8 4c f6 2c ce 0b 49 ec f7 42 39 cf 97 79 d6 fa 22 7b 27 da 31 77 80 e2 89 b4 d8 5c d9 d3 71 62			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2024T15:25:49Z / 25/03/2024T09:25:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2024T15:25:57Z / 25/03/2024T09:25:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6926782			
	Datos estampillados	4E867547E87ADC0F01FBE5F8DOC9DA522F24728B6251B93924DC2695D91712D4			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2024T00:52:38Z / 22/03/2024T18:52:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	88 f2 4c a8 7d 56 29 c5 dc eb 86 6d 31 3a cb a1 b7 ac 59 6f fa ac 58 c1 71 c9 30 f6 60 4e 4b 03 08 fa ca 52 bb 38 53 e9 8c 2f 16 3d 70 a6 c5 f7 aa dd 9f f6 95 be a8 02 1d c4 fc b7 78 42 f6 b6 f7 ed 60 b1 09 6a 8c a5 8e 35 99 18 d7 f4 da 7d b7 17 d9 53 78 72 a3 ca 70 b2 4b 1e 46 dd 83 f5 ee 71 ed 7f d6 cb c0 f6 56 ac 3d f1 18 7b c7 e2 5e a0 ac 9c a2 92 5f 92 db e9 c0 9b cc 7f 66 05 b8 dd 88 03 73 2a cf 0a 2c 37 cd da e9 e9 58 9b ab 94 11 fe 71 a1 f7 09 b6 60 6e 6a 67 1e 7e 0a 9c 17 91 e6 58 28 03 37 de 40 ed 95 d2 a3 bc 08 0e 06 fd 5c 9e 1e f2 a7 44 a5 39 0f 1e f0 9f 17 ae b4 02 f7 4a b7 64 ea 09 86 c3 04 e6 b0 fc 9a f7 a5 a3 6f 5e 92 91 7f 5e de 7b 19 6e 3c f6 87 cb 58 b3 a4 63 6a b3 ee cc e0 aa 9b 37 80 6a d0 28 0d 64 4c 93 47 fb 74 14 c3 a9 9f ad 5c a0 5a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2024T00:52:24Z / 22/03/2024T18:52:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/03/2024T00:52:38Z / 22/03/2024T18:52:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6925123			
	Datos estampillados	5C747CCAC5C496862A90F027C3AD9A1BD6EE2FF13D34D4AB1D764AC15241E3E3			